



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03666-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SAN IGNACIO;**

**11 AGO 2022**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 643-2017-CA., seguido por don WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000438-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 643-2017-CA, seguido por don WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 05 de marzo del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 005101-2018/ED-SI; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 27 de noviembre del año 2012, hasta la ejecución de la presente sentencia; además se ordena a la demandada REAJUSTAR la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 12 de setiembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 643-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 16 de diciembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 643-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0066-2019-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 SOLES (S/. 19.373.42), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2012 hasta octubre de 2018, incluido intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005771-2018/ED-SI., de fecha 11 de diciembre de 2018, en su artículo primero y segundo se reconoce a don WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA el reajuste de su pensión, según lo ordenado en sentencia, la cual tiene calidad de cosa juzgada; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a dicho extremo de la





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3666 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

sentencia, al haberse precisado el reajuste a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

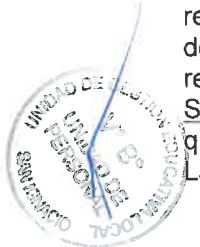
Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03808-2020/ED-SI., de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se le reconoce al demandante WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA el reintegro devengado bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 SOLES (S/. 19.373.42) monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual ha sido pagado en su totalidad;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número CATORCE, de fecha 27 de agosto de 2021, recaída en el Expediente N° 00643-2017-0-1-1704-JR-LA-01., señala que, el Departamento de Liquidaciones ha cumplido con precisar el monto referido al reajuste, en consecuencia SE DISPONE poner en conocimiento a las partes procesales el Informe N° 598-2021-DRL-SRC/PJ, el cual detalla el reajuste del actor por la suma de doscientos cuarenta y nueve con 65/100 soles (S/. 249.65), en consecuencia, TENGASE por cumplido el mandato ordenado en la resolución trece de fecha 22 de junio de 2021; en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad judicial, se ha emitido el informe N° 137-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, reajustando la pensión del demandante WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA;

Que, estando a lo antes expuesto, se debe dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 005771-2018/ED-SI., de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño cargo directivo (director cesante-D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03666 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral UGEL N° 005771-2018/ED-SI., de fecha 11 de diciembre de 2018, por existir liquidación de reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, precisado por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **WALTER VIDEJER HERREROS QUIROGA**, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Remunerac. Básica	0.06
Remuneración Transitoria Homolog.	38.07
Reunificada	29.36
D. Urgencia 80-94	129.60
Bonif. Familiar	3.00
Boni. Refrig. Movilidad	5.00
Decreto Supremo 019-94-PCM	108.00
DL. 25671-PCM-92	54.00
Bonif. Personal	0.03
Bonific. Adicional Directores 6%	4.53
Bonific. Diferencial 30%	22.66
Bonif. Prepar. Clas. 35%	26.43
IGV DL 261-01-EF	17.25
DSE 021-PCM-92	22.41
Bonif. Especial 081-93-EF	63.00
Decr. Urgenc. 090-96	83.74
Decr. Urgenc. 073-97	97.14
<b>TOTAL PENSION MES JULIO DE 1998</b>	<b>704.28</b>
<b>+reajuste bpc según sentencia</b>	<b>249.65</b>
<b>TOTAL PENSION REAJUSTADA</b>	<b>953.93</b>

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03666 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **WALTER VIDELER HERREROS QUIROGA**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio